

## **CONTRATO DE AGENTE RESPONSABLE PARA FINES TRIBUTARIOS EN CHILE**

En Santiago de Chile, \_\_\_\_\_ entre el BANCO SANTANDER-CHILE, sociedad anónima bancaria, representada por don Salvador Savé Morales Rut. 5.371.589-3 y Andrés Sepúlveda Gálvez ,Rut 10.985.820-K, todos domiciliados en calle Bandera N° 140, de esta ciudad, en adelante el “Banco” por una parte y don [\_\_\_\_\_] en representación , según se acreditará de [\_\_\_\_\_] Rut N° [\_\_\_\_\_] , domiciliado en calle [\_\_\_\_\_] , de la ciudad de \_\_\_\_\_, en adelante el “Cliente”, en adelante el Banco y el Cliente denominados en forma conjunta “las Partes” y cada uno de ellos en forma individual “la Parte”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente instrumento, el Banco se obliga a prestar a [\_\_\_\_\_] el servicio de Agente Responsable para Fines Tributarios en Chile, en los términos y condiciones que se señalan en las cláusulas siguientes. Todas las operaciones sujetas al presente contrato estarán acogidas a las disposiciones de la Resolución Exenta N° 36, del 14 de Marzo de 2011, del Servicio de Impuestos Internos de la República de Chile, en adelante la “Resolución N° 36”, por lo cual el Cliente queda desde ya obligado a dar estricto cumplimiento a dicha normativa. El Cliente declara que sólo tiene o podrá tener un número de RUT, para ser utilizado exclusivamente con relación a las transacciones a que se requiere el Anexo N° 1 de la Resolución N° 36. Si el Cliente opera o ha operado con otro agente custodio con anterioridad, deberá mantener el número de Rut N° ya obtenido, debiendo informar tal situación al Banco, mediante una declaración jurada, la que podrá ser simple, indicando expresamente su número de RUT asignado previamente y el o los agentes custodios con los que tuviere contrato vigente. A mayor abundamiento, el Cliente declara que se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones que le impone la Resolución Exenta N° 36, inclusive en cuanto haya estado acogido a las disposiciones de la Resolución Exenta N° 5412, del año 2000 derogada por la 128, a la Resolución Exenta N° 43, del año 2001 derogada por la 128 esta derogada por la 36, del año 2010, del Servicio de Impuestos Internos de la República de Chile.

SEGUNDO: Las obligaciones del Banco, como Agente Responsable para Fines Tributarios en Chile son las siguientes:

a) Asignar RUT según lo establecido en la Resolución N° 36, . El Banco mantendrá el registro de los valores en cuentas separadas según lo solicite el Cliente cuya custodia estará a cargo del Deposito Central de Valores, en adelante “DCV”. El Banco no se obliga a comprobar la representación.

b) La custodia de los documentos se realizará directamente en el DCV. El Banco no asumirá ninguna obligación respecto de la custodia de dichos valores.

c) Abrir, operar y cerrar cuentas corrientes de depósitos en entidades financieras establecidas en el país, a la vista o a plazo, en moneda nacional o extranjera, pactar su plazo, interés, reajustabilidad y demás condiciones; pudiendo endosar y girar, cobrar y percibir, otorgar recibos y cancelaciones, y dar ordenes de no pago, con expresa facultad para autocontratar.

d) Cobrar y percibir oportunamente el capital, intereses y dividendos de los valores de propiedad de [\_\_\_\_\_], o de quienes representa, que se encuentren en custodia directamente en el DCV y ponerlos a su disposición en forma oportuna, en la cuenta corriente del Cliente en el Banco; en caso contrario, se emitirá un vale vista nominativo a nombre de [\_\_\_\_\_], que podrá ser retirado desde cualquier oficina del Banco por quien lo represente debidamente.

e) Liquidar a moneda extranjera los montos en moneda nacional depositados en las cuentas señaladas en la letra c) anterior y los fondos señalados en la letra d) precedente, para efectos de su remesa al exterior, conforme a las instrucciones del Cliente, quedando facultado el Banco inclusive para autocontratar, así como para retener previo a las remesas los impuestos correspondiente y proceder a enterarlos en arcas fiscales

Será obligación del emisor de los documentos, el pago del capital, intereses y dividendos de los valores entregados en custodia, liberándose de toda responsabilidad al Banco sobre dicha obligación.

f) El Cliente , bajo su exclusiva responsabilidad, delega en el Deposito Central de Valores, la custodia de los instrumentos o valores.

La custodia de dichos valores en el Depósito Central de Valores, se ajustará a las normativas internas del Depósito Central de Valores relativas a estas materias, las cuales se dan por enteramente reconocidas y aprobadas por las Partes.

g) El Cliente declara expresamente que los documentos materia del presente contrato, tienen su origen en actos de comercio lícitos, situación considerada esencial para la celebración del presente contrato.

h) El Banco es responsable por (w) la ejecución de las órdenes de inversión que le imparta el Cliente o el agente custodio; (x) llevar un libro autorizado por el Servicio de Impuestos Internos (SII), en el cual se detallen los ingresos y egresos, retenciones y pago de impuestos del Cliente, conforme al Anexo 2 de la Resolución N° 36; (y) la retención de los impuestos respectivos que afecten al Mandante en cualquier momento si corresponde, y/o la certificación del pago de dicha obligación, y (z) aportar al Servicio de Impuestos Internos los antecedentes que requiera para los efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere la Resolución N° 36..

h) El Banco, en su calidad de Agente Responsable para Fines Tributarios en Chile deberá constatar y será responsable de la identificación del Cliente en su calidad de inversionista extranjero, debiendo para tales efectos este último suministrarle una copia simple del

pasaporte, documento de identificación del país del Cliente u otro documento que estime pertinente y tendientes a la adecuada identificación del Cliente en conformidad y para los efectos de lo establecido en la Resolución N° 36..

Para los efectos de lo que se estipula en el presente contrato se entenderá por “Días Hábiles Bancarios” aquellos días en que los bancos e instituciones financieras están obligados mantener sus oficinas abiertas para la atención del público en la República de Chile.

TERCERO: Las Partes acuerdan que la comisión por la gestión que es encomendada por este instrumento al BANCO SANTANDER-CHILE será la que se indique en el Anexo denominado “Comisión por Banco Agente”.

La comisión pactada puede ser modificada por el Banco, notificando a [\_\_\_\_\_], con sesenta días corridos de anticipación a la fecha en que esta empiece a regir y no antes de 12 meses transcurridos desde la fecha de celebración del presente contrato.

Si el cliente no esta de acuerdo con la nueva comisión que le fuera notificada, podrá poner término al presente contrato mediante aviso escrito notificado a través de carta notarial con anticipación de a lo menos 30 días a la fecha en que desee ponerle término. Dicho aviso de término deberá notificarse antes de que empiece a aplicarse la nueva comisión, y durante todo el período que medie hasta el término del contrato, se aplicará la comisión primitiva.

Banco Santander Chile se reserva el derecho de efectuar una revisión anual de las comisiones pactadas en el presente instrumento y establecidas en el Anexo denominado “Comisión por Banco Agente” . La no aceptación por el Cliente de las nuevas propuestas en el plazo de [\_\_\_\_] días, contados desde que el Banco Agente se las haya puesto en conocimiento, dará derecho al Banco Agente para poner término al presente contrato, mediante un aviso escrito dirigido al Cliente. La terminación del presente contrato operará a partir de la medianoche del décimo día de despachada pro correo seguro la correspondiente notificación o aviso.

CUARTO: El Mandante certifica que las operaciones en Chile no están/ están (please choose one option) dirigidas a tomar el control, administración o gestión de la(s) empresa(s) receptora(s) o a participar directa o indirectamente, del 10% o más del capital o de las utilidades de las sociedades receptoras de la(s) inversión(es). El Mandante declara tener pleno conocimiento que si en cualquier momento alcanzara o excediera el referido porcentaje o tuviera intención de tomar el control, administración o gestión de una sociedad receptora de una inversión, estará obligado a informar a Banco Santander Chile, al momento de efectuar la inversión, que ha alcanzado o superado el límite antedicho, pudiendo solo así continuar acogido al mecanismo de obtención de Chilean Tax ID (RUT) establecido en la Resolución, exenta, N° 36, del 14 de Marzo de 2011, del Servicio de Impuestos Internos de la República de Chile, publicada en el Diario Oficial el 17 de Marzo de 2011. . Para estos efectos, en la eventualidad de que el Banco no sea informado, el Banco estará especialmente facultado para proceder a la enajenación, a título oneroso, de la cantidad de títulos necesaria para los efectos de continuar acogido al mecanismo establecido en la Resolución N° 36.

QUINTO: El Cliente deja constancia que es una entidad sin residencia ni domicilio en Chile, y que en esta calidad obtiene y podrá obtener en dicho país rentas provenientes únicamente de

la tenencia o enajenación de capitales mobiliarios de aquellos referidos en el anexo N° 1 de la Resolución N° 36, por lo que se encuentra eximida de la obligación de dar aviso de iniciación de actividades, de llevar contabilidad y de declarar anualmente sus rentas en Chile. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 36. Asimismo, declara que el Banco Santander-Chile será el único apoderado, con facultades para representar sus intereses en Chile y que, en esta calidad, se encontrará facultado expresa e irrevocablemente, si fuere procedente, para retener y pagar los impuestos correspondientes por las rentas que el Cliente obtenga en dicho país, exclusivamente en relación a las inversiones y/u operaciones realizadas a través de Banco Santander-Chile como Agente Responsable para Fines Tributarios en Chile,

SEXTO: Los pagos de las Inversiones se podrán realizar usando los mecanismos establecidos en las secciones 2.3 y 2.8 de la Resolución N°36.

SEPTIMO: El presente contrato comienza a regir a contar de esta fecha y tendrá el carácter de indefinido, pudiendo cualquiera de las partes poner término sin expresión de causa, dando aviso, a la otra parte, por escrito mediante carta certificada, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha que desee ponerle término.

Octavo: El Cliente declara que tiene pleno conocimiento que el Banco, en su calidad de Agente Responsable para Fines Tributarios en Chile,, tiene obligación de suministrar información periódica al Servicio de Impuestos Internos de la República de Chile relacionada con las transacciones de inversiones realizadas y acogidas a la resolución N° 36, por lo cual faculta en forma irrevocable al Banco para que proporcione toda la información que establece la mencionada Resolución N° 36, inclusive bajo la forma de declaraciones juradas.

NOVENO: Toda dificultad, discrepancia o divergencia que se suscite entre las partes con motivo de la aplicación, interpretación validez y/o cumplimiento del presente contrato será resuelto por un árbitro, quien estará facultado para determinar la forma de sustanciación del procedimiento, pudiendo inclusive, si las partes no se ponen de acuerdo para la determinación del procedimiento a ser aplicado, disponer que se tramite la causa breve y sumariamente y sin forma de juicio, debiendo sin embargo pronunciar su fallo conforme a derecho, siendo la sentencia susceptible de todos los recursos ordinarios y extraordinarios, inclusive el de queja.

Las partes designan para que desempeñe el cargo de árbitro a don Eugenio Besa Jocelyn-Holt, y en el evento que este no acepte el cargo o no pueda ejercerlo, en el mismo carácter se designa a don Enrique Alcalde Rodríguez.

En el evento que ambos se encontraren imposibilitados o se abstuvieren de ejercer el cargo, el árbitro será designado por los Tribunales Ordinarios de Justicia, en cuyo caso, el árbitro que se designe deberá necesariamente haber sido abogado integrante de la Excma. Corte Suprema, a lo menos durante dos años consecutivos y tendrá el carácter de árbitro de derecho, con las mismas facultades para la sustanciación del procedimiento, debiendo pronunciar la sentencia con arreglo a derecho en los mismos términos antes acordados en esta misma cláusula, en contra de cual procederán los recursos ordinarios y extraordinarios que establece la ley, inclusive el de queja."

DECIMO: Todos los gastos emanados del presente contrato, como los derivados de informes de poderes del cliente que corresponda efectuar, serán de cargo exclusivo del Cliente.

UNDECIMO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio dentro de la Comuna de Santiago.

La personería de don Salvador Savé Morales y de don Andrés Sepulveda Galvez, para actuar en representación del BANCO SANTANDER-CHILE consta en escritura pública de fecha 22 de Septiembre de 2009, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente.

La personería de don [\_\_\_\_\_], para actuar en representación de [\_\_\_\_\_] consta de [\_\_\_\_\_].

El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder del BANCO SANTANDER-CHILE y uno en poder de [\_\_\_\_\_].

\_\_\_\_\_  
[\_\_\_\_\_] R.U.T. N°: [\_\_\_\_\_] p.p [\_\_\_\_\_]

\_\_\_\_\_  
Salvador Savé Morales  
Rut 5.371.589-3  
p,p, Banco Santander Chile

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Andrés Sepulveda Gálvez  
RUT 10.985.820-k  
p.p. Banco Santander Chile

**ANEXO : “Comisión Banco Agente”**

De acuerdo al contrato firmado entre [\_\_\_\_\_], Y Banco Santander Chile, con esta misma fecha la comisión por el servicio de **Agente Responsable para Fines Tributarios en Chile**, es la siguiente.

|                       |            |   |
|-----------------------|------------|---|
| Comisión por Servicio | 5 bp       | Anual sobre monto promedio mensual registrado en custodia                               |
| Comisión mínima       | USD 300,00 | Mensuales. Se aplica solo si la comisión por servicio es inferior a la comisión mínima. |

Los porcentajes aquí detallados se aplicarán sobre el promedio mensual de los valores mantenidos en custodia y serán cancelados en forma mensual.

**General**

- **Al total de las comisiones se les debe incluir I.V.A. (Impuesto Valor Agregado), para Cliente con residencia o domicilio Extranjero, las comisiones NO están afectas a IVA**
- **La comisión deberá ser cancelada mensualmente los días 10 de cada mes mientras se encuentre vigente el contrato de custodia.**

\_\_\_\_\_  
[\_\_\_\_\_]   
R.U.T.: [\_\_\_\_\_]   
p.p : [\_\_\_\_\_]

\_\_\_\_\_  
Salvador Savé Morales   
Rut 5.371.589-3   
p.p. Banco Santander Chile

\_\_\_\_\_  
Andres Sepulveda Galvez   
Rut : 10.985.820-k   
p.p Banco Santander Chile